



REQUISITOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LA MARCA COLECTIVA “ELABORADO EN CANARIAS”

1. A efectos de lo establecido en el Reglamento de uso de la Marca Colectiva “Elaborado en Canarias”, se entiende que una mercancía es producida, elaborada y/o transformada en las Islas Canarias, cuando haya sido objeto en Canarias, de operaciones productivas y/o de manipulación cuyo resultado implique una modificación sustantiva de sus características esenciales, de forma que supongan un cambio de partida arancelaria o, si este cambio de partida no tuviese lugar, que incorpore un valor añadido superior al 20 por 100 del valor en aduanas del producto.

2. No se considerará que una mercancía ha sido objeto de producción, elaboración y/o transformación y, por lo tanto no tendrá derecho a uso de la Marca “Elaborado en Canarias”, cuando las operaciones realizadas sobre la misma, aún cuando puedan implicar un cambio de partida arancelaria, se limiten a alguna de las siguientes operaciones:

a) Las manipulaciones destinadas a asegurar el estado de conservación de los productos durante su transporte y su almacenamiento (ventilación, tendido, secado, separación de partes averiadas y operaciones similares).

b) Las operaciones de limpieza, cribado, selección, clasificación, formación de surtidos (comprendida la composición de juegos de productos), lavado y corte.

c) Los cambios de envase y la división o agrupamiento de bultos.

d) La colocación de las mercancías en sacos, en estuches, en cajas, en bandejas, etc., y cualesquiera otras operaciones simples de empaquetado o envasado.

e) La colocación sobre los mismos productos o sobre sus envases de marcas, etiquetas u otros signos distintivos similares.

f) La reunión de partes de un producto para constituir un producto completo.